



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

26 SEP 2024

Turnese a la Comisión (CS) de SEGURIDAD Y JUSTICIA

4.2

INICIATIVA:

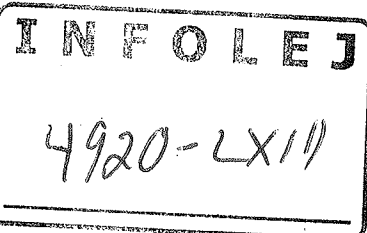
Decreto

AUTOR:

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

ASUNTO:

Se reforma el Artículo 3 de la Ley del Servicio de Protección para el Estado de Jalisco y sus Municipios y se Deroga el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 27216/LXII/18.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

Las y Los Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución, 26 numeral 1 fracción XI y 27 numeral 1, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, 254 a 258 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, me permito someter a esta Honorable Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO que reforma el Artículo 3 de la Ley del Servicio de Protección para el Estado de Jalisco y sus Municipios y se Deroga el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 27216/LXII/18; con base en las siguientes consideraciones y:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El 26 de junio de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que tiene como parte de sus

Handwritten file number: Folio 13099. Stamp: REQUERIDO 26 SEP 2024. Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS. Stamp: ENTREGO DE REQUERIDO. Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS. Includes handwritten signatures and initials.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

objetivos establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

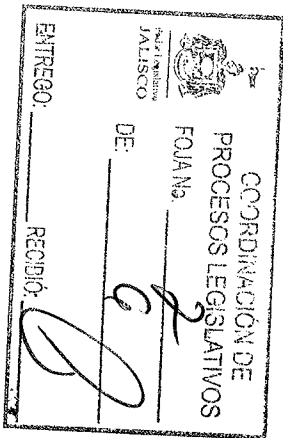
II. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prescribe en sus artículos 1° y 4° que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales que dichos ordenamientos le atribuyen.

Por su parte los artículos 7 fracción II, III y IV, 16 fracción I, II, III y XV, 18, 19, 31, 36, 37 y 38 de esa Ley Orgánica, determinan la existencia, facultades y atribuciones que corresponden a la Coordinación General Estratégica de Seguridad, a la Fiscalía Estatal y a las Secretarías de Seguridad, de la Hacienda Pública y de Administración del Estado de Jalisco.

III. La Ley del Servicio de Protección para el Estado de Jalisco y sus Municipios regula la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, además los bienes e instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

El otorgamiento de protección conforme a la Ley en cita, se determina para 3 clasificaciones de sujetos protegidos: a) Funcionarios; b) Exfuncionarios; y c) Sujetos preponderantes.

Respecto de los segundos, existe una distinción que no encuentra base razonable, que se genera justo al momento de dejar el cargo por el que se otorga la protección, esto es, si bien, la Ley señala que las medidas de seguridad permanecerán aún después de concluido el cargo, hasta por un plazo similar





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

aquel en que haya desempeñado el mismo, también sujeta la prestación de servicio a un tabulador que disminuye el nivel de protección otorgado.

La norma, de facto determina el nivel de riesgo y protección que se otorga a un exfuncionario público, lo que en sí es una contradicción, ya que también dispone que la asignación de personal se realizará de conformidad al dictamen técnico que así lo sustente, lo que se considera debe ser lo que prevalezca, ya que se parte de un análisis justificativo de riesgo para determinar el tipo de servicio de protección a otorgar en cada caso particular.

IV. En este sentido, se considera pertinente suprimir la distinción establecida en la Ley para efecto de que los exfuncionarios cuenten con el servicio de protección en los mismos términos en los que los venían recibiendo con el nivel máximo de protección que hubieran recibido y hasta por un plazo equivalente a la suma de los encargos desempeñados y una vez concluido, sea el dictamen técnico el que determine el nivel del riesgo y protección que en su caso, se asigne al exfuncionario.

V. Sustentado lo anterior, procede señalar las consideraciones que soportan la viabilidad de la presente iniciativa a la luz de lo dispuesto por el artículo 142 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por lo que en cuanto a las repercusiones en el:

1. Aspecto jurídico, las modificaciones que se proponen obedecen a actualizar la normativa a la realidad actual de las entidades públicas y los sujetos objeto de la propia norma.
2. Aspecto económico y presupuestal, la presente iniciativa no requiere recurso económico para ser implementada, ya que las modificaciones que propone podrán llevarse a cabo por conducto de las actuales autoridades competentes.
3. Aspecto social, la propuesta que se formula garantiza y protege el derecho a la protección de los sujetos objeto de la normativa que se reforma.

ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	FOJA No. 2
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En virtud de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y SE DEROGA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO 27216/LXII/18.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 3 de la Ley del Servicio de Protección para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

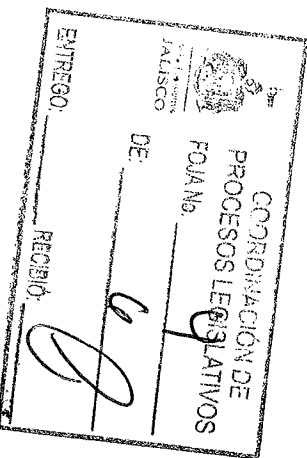
Artículo 3.

1. [...]

2. La asignación del personal permanente para la protección de funcionarios que deberán contar con protección continua, será para los siguientes funcionarios: Gobernador, Secretario General de Gobierno, Fiscal Estatal, **las personas titulares de las Fiscalías Especializadas y Especiales, Jefe de Gabinete Estatal**, Coordinador General Estratégico de Seguridad, Secretario de Seguridad, Fiscal Regional, encargado de la Reinserción Social, Secretario de Transporte y Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o quienes realicen sus funciones.

3. Si algún Servidor Público desempeña o desempeñó dos o más cargos de los enunciados en el numeral que antecede, se le asignará el número de personas que requiera el de mayor protección. **Los ex funcionarios, tendrán derecho a la asignación del servicio de protección, en dicha calidad, con el número de personas que correspondan al nivel máximo de protección que se le hubiera asignado, por el plazo que corresponda a la suma de los encargos desempeñados.**

4. a 7. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

8. Las medidas de seguridad para ex funcionarios, **concluido el plazo a que hace referencia el numeral 3 de este artículo, permanecerán conforme a lo que determine el dictamen técnico.** Los gastos de viáticos de los elementos asignados, correrán por cuenta del ex funcionario a quien se brinde el servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 27216/LXII/18, para quedar como sigue:

QUINTO. Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Estatal de Seguridad Pública podrá revalorar los dictámenes técnicos por los que hubiera otorgado el servicio de protección, en los términos del presente Decreto.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco, a 26 de septiembre de 2024

"2024, año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	

Dip. Marcela Padilla De Anda

Presidenta del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



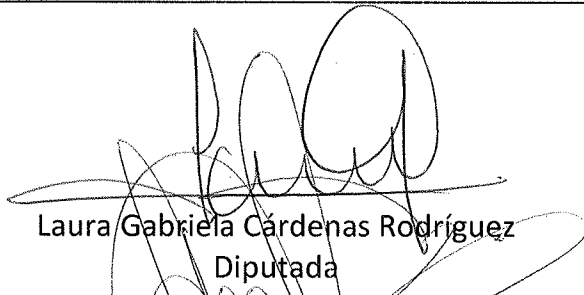
**GOBIERNO
DE JALISCO**


**P O D E R
LEGISLATIVO**

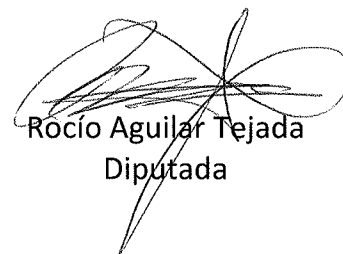
**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO

DEPENDENCIA


Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Diputada


Lourdes Celenia Contreras González
Diputada


Rocío Aguilar Tejada
Diputada

Higinio Del Toro Pérez
Diputado

Leticia Fabiola Cuán Ramírez
Diputada

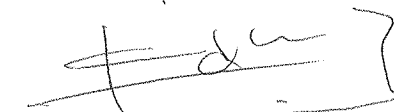

Alejandra Margarita Giadans Valenzuela
Diputada

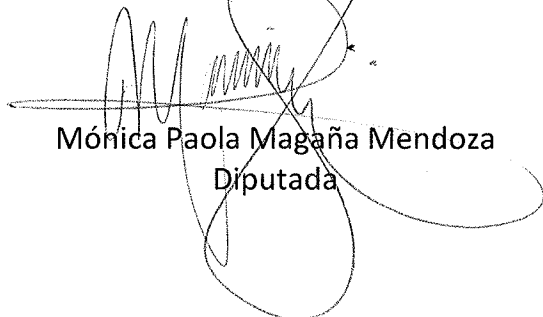
Juan Luis Aguilar García
Diputado

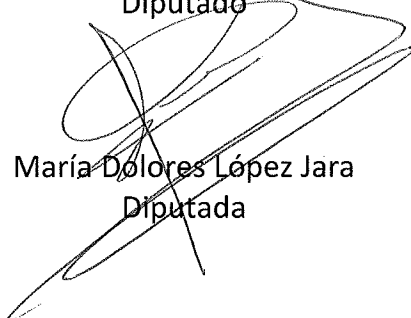

Norma Angélica Aguirre Varela
Diputada

Estefanía Padilla Martínez
Diputada

Priscilla Franco Barba
Diputada


Eduardo Ron Ramos
Diputado


Mónica Paola Magaña Mendoza
Diputada


María Dolores López Jara
Diputada

Mónica Paola Magaña Mendoza
Diputada

José de Jesús Iñiguez García
Diputado

Fernando Martínez Guerrero

Diputado

